



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GERMAN PEÑARETE SANTAMARIA
Demandados: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA "ESU"
MISION EMPRESARIAL S.A.
Litis Nec. X pas.: MUNICIPIO DE MEDELLIN
Llamado en Gtía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA "ESU"
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2018-00114-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la respuesta a la demanda por parte del MUNICIPIO DE MEDELLIN, se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L.S.S, por lo que se admite.

Para representar judicialmente al MUNICIPIO DE MEDELLIN se le reconoce personería, al doctor HERNÁN DARÍO SUÁREZ PARRA, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 76.285, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder otorgado y allegado con la contestación a la demanda.

A petición del apoderado del MUNICIPIO DE MEDELLIN contenida en escritos allegados con la contestación a la demanda, se hace necesario VINCULAR al proceso a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.." con NIT. No. 890903407-9, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., y a petición del doctor HERNÁN DARÍO SUÁREZ PARRA en su calidad de apoderado de la entidad referida, contenida en escrito allegado en la contestación a la demanda en la que indica que la aseguradora "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., debe hacer parte del proceso en virtud de la existencia de las pólizas de cumplimiento No. 083409-3, No. 0936547-4, No. 1102408-3, No. 1245480-4, las cuales amparan por los riesgos de pago de salarios, prestaciones sociales derivados de contratos interdisciplinarios suscritos con la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA "ESU", e

indemnizaciones; para que en una eventual condena, se hagan efectivas dichas pólizas.

Conforme lo anterior, se ordena notificar el presente auto a la doctora JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allega a través de medios electrónicos, el traslado de rigor.

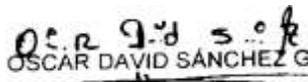
La entidad antes referida, igualmente solicitó llamar en garantía a la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA "ESU", por lo que se vincula como llamado en garantía en los términos del artículo 66 del C.G.P., y se tramitará como lo establece PÁRAGRAFO único del artículo 66 ibídem:" *Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguno de las partes*". La entidad aludida ya se encuentra incurso en el proceso como demandada.

El apoderado llamante gestionará y acreditará las respectivas notificaciones de la entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 30 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 04 de marzo de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario